



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal n° 2 de San Nicolás y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de La Plata, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida por la denuncia de Nora Marta T con motivo de la inauguración del Estadio Municipal Único por el intendente de la localidad de San Nicolás de los Arroyos, en contra de la orden judicial dispuesta por el juzgado federal de La Plata, por la que se ordenaba al municipio que se abstuviera de realizar la inauguración del estadio así como cualquier otra obra pública.

El juez federal de San Nicolás declinó su intervención a favor de la justicia federal platense con competencia electoral, respecto a la presunta infracción al artículo 64 quater del Código Electoral Nacional (fs. 8/9).

Ésta, a su turno, rechazó esa atribución con fundamento en que la infracción al artículo 64 quater del Código Electoral Nacional, que prohíbe la realización de actos inaugurales de obras públicas durante los veinticinco días anteriores a la fecha fijada para la celebración de las elecciones primarias, abiertas y simultáneas, y la elección general, no constituiría una falta o delito electoral. En el caso, el magistrado concluyó que la denuncia solo habilitaría la investigación por el declinante de la presunta desobediencia a lo dispuesto por la medida cautelar ordenada en el expediente CNE 7878/2019 en su jurisdicción (fs. 15/17).

En mi opinión, al haberse suscitado esta contienda entre dos magistrados federales, estimo que, de acuerdo a lo reglado por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley n° 1.285/58 y 44 del Código Procesal Penal de la Nación, debe ser dirimida por el tribunal de alzada del que depende el que conoció primero (Fallos: 304:169; 305:1109 y 314:646, entre otros).

Por ello, considero que es la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario la que debe dirimir este conflicto.

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.09.2021 13:23:26